



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7983

Expediente N° 91-36.044/16 Preexistente.

Sancionada el 16/12/2016. Promulgada el 11/01/2017.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.942, del 16 de Enero de 2017.

DONACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN VILLA PRIMAVERA DE LA CIUDAD DE SALTA A FAVOR DEL CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "EL FORTÍN".

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la donación de una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 49.101, ubicado en Villa Primavera, de la ciudad de Salta a favor del Club Social, Cultural y Deportivo "El Fortín", Personería Jurídica N° 204/13, con cargo a ser destinada a la práctica de actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales.

La fracción mencionada es la totalidad del inmueble excluida una superficie de diez por veinticinco metros (10 x 25 mts.) y que tiene ubicación, forma y dimensiones indicadas en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- La fracción que se autoriza a donar es la que actualmente ocupa el Club "El Fortín", donde funciona el Complejo deportivo, social y cultural, modificándose el destino expresado en la Ley 6.735, en virtud de que por Ley 7.111 se otorgó el inmueble identificado con la Matrícula N° 133.639 del departamento Capital en comodato por noventa y nueve (99) años al Centro Vecinal de Villa Primavera para el emplazamiento de su sede.

La Dirección General de Inmuebles efectuará la subdivisión correspondiente.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el beneficiario, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

La escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo,

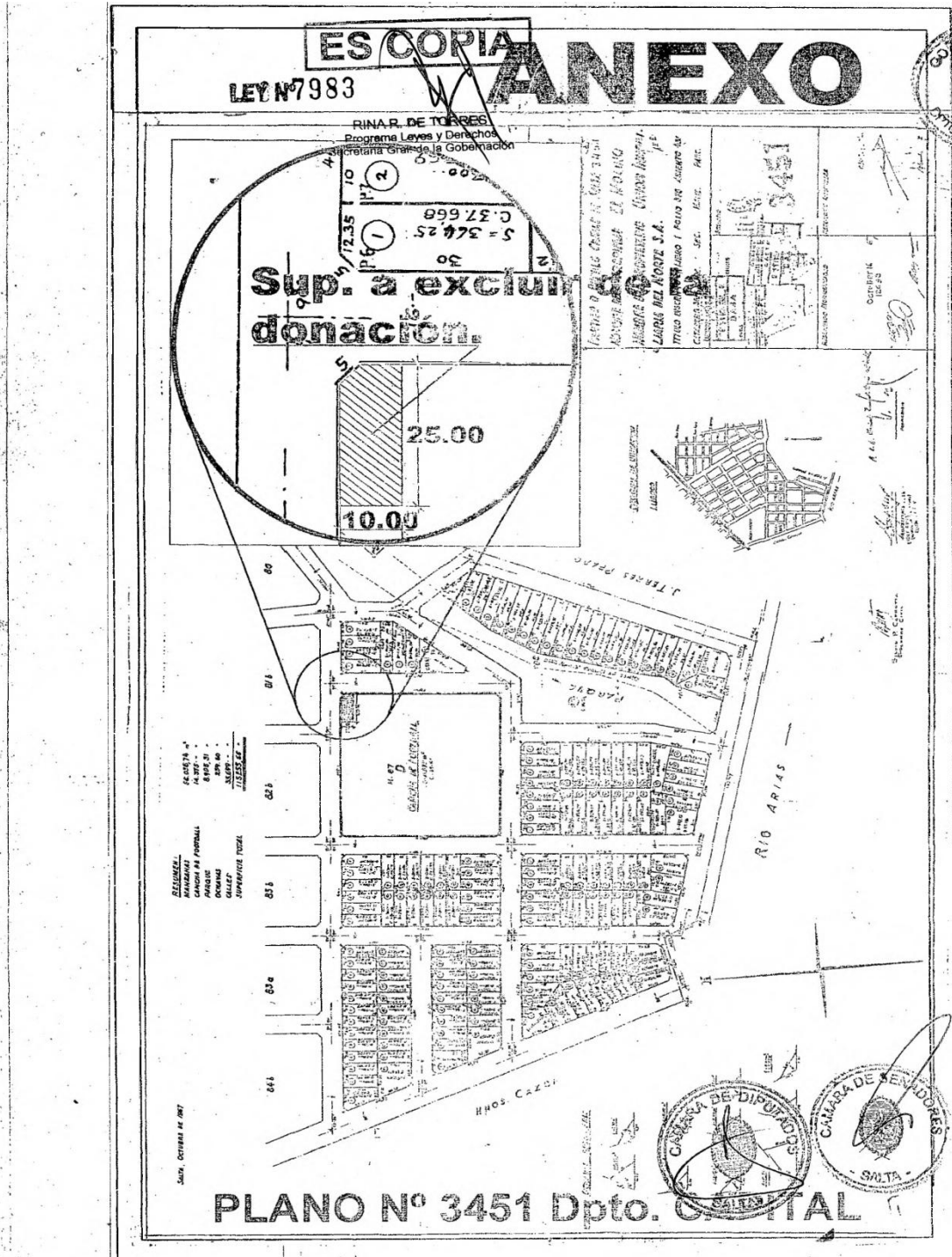
Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Santiago Godoy Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado Dr. Guillermo López Mirau



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

VER ANEXO



DECRETO N° 48

Salta, 11 de enero de 2.017



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-36.044/16 Preexistente.
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7983, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós

